

Índice de los Tomos I, II y III ⁽¹⁾

Págs.

Absolución de posiciones

- Por ninguna razón puede prohibirse a una parte presenciar la absolución de posiciones de la contraria, si a ésta se le dan seguridades de que el orden será conservado en la audiencia respectiva I 116
- Cuando la esposa sigue un juicio con autorización del marido, no puede citarse a éste para absolver las posiciones I 190

Abstención de los Jueces

- Cuando un Juez pide el derecho de abstención o se excusa por intervenir en los asuntos actuales determinados abogados o procuradores, no puede intervenir tampoco en los pleitos que se inicien después de su abstención o excusación, en los cuales una de las partes esté defendida o representada por el mismo curial que motivó la separación del Juez I 239

Albacea

(Véase **Testamento**).

Arrendamiento e hipoteca

(Véase **Hipoteca**).

(1) La cifra romana indica el tomo; la arábica, la página.

Auxiliatoria de pobreza

(Véase Tachas e Hijos naturales).

Competencia, cuestiones de

(Véase Concordato, Costas, Divorcio, Ejecución hipotecaria, Extradición, Juzgado de Hacienda, Quiebra, Sucesiones).

Computación de servicios públicos

La ley de 5 de mayo de 1838 sobre jubilaciones y el reglamento de montepío de 7 de febrero de 1770 sobre pensiones, se aplican solamente a los empleados que desde antes del 7 de septiembre de 1876 ocupan plazas estables remuneradas por disposición de la ley II 81

Conciliación

No es necesario el requisito de la conciliación cuando se deduce el juicio de investigación de paternidad, aunque se dirija contra la sucesión del presunto padre II 67

Concordatos preventivos

Todos los juicios de concordato y de liquidación de las sociedades anónimas, deben radicarse en los Juzgados L. de Comercio I 1

No es necesaria la publicación de la sentencia que aprueba el concordato para que éste empiece a surtir efectos por lo que se refiere a las obligaciones que asume el concordatario. . . I 118

La muerte del concordatario y la apertura judicial de su sucesión no impide que el juicio de

Págs.

Págs.

concordato siga su curso ante el Juez de lo Comercial I 123

Las disposiciones de la ley de 25 de enero de 1916, relativas a los requisitos que deben reunir las solicitudes de concordato, no son aplicables a los que se hayan presentado antes del 5 de febrero de ese año I 197

No es aplicable el artículo 1569 del Código de Comercio reformado por la ley de 25 de enero de 1916, cuando la ausencia del concordatario se había producido antes de la promulgación de esa ley I 248

No puede darse curso a ningún concordato de acuerdo con la ley de 29 de diciembre de 1916, si no ofrece una fianza real o personal que asegure a los acreedores el porcentaje mínimo indicado en aquélla II 98

Es aplicable el artículo 1553 del Código de Comercio, reformado por la ley de 25 de enero de 1916 a los concordatos iniciados antes de esa ley, si la sentencia denegatoria se ha dictado después III 42

No es aplicable lo dispuesto en la ley de 25 de enero de 1916 sobre requisitos de las propuestas de concordato, a las que se presentaren dentro de los diez días siguientes a la promulgación de aquélla III 270

Debe rechazarse el concordato cuando se prueba, aunque sea por presunciones, que el concordatario ha aumentado fraudulentamente su pasivo III 301

Confesión judicial

La confesión judicial de la calidad de hija natural invocada por la actora no es suficiente prueba de ese estado civil, especialmente si ha sido retirada después. III 89

La sola confesión del cónyuge demandado no basta para decretar el divorcio, aunque se produzca reconociendo documentos privados presentados por el marido actor III 249

Contienda de competencia

No se puede iniciar la gestión relativa a la contienda de competencia después de haberse limitado el demandado a oponer la excepción de incompetencia ante el Juez elegido por el actor II 14

Incumbe a la Alta Corte de Justicia entender en las contiendas de competencia entre un Juez de Paz y uno Letrado II 233

Copias de escrituras públicas

(Véase Escrituras públicas).

Convenios entre coherederos

Los convenios realizados entre los sucesores de un heredero con otros coherederos no son oponibles a algunos otros que también fuesen herederos del mismo causante III 170

Costas y costos

Son de oficio las costas causadas con motivo de la comunicación que ordena el artículo 1465 del Código de Comercio, aunque después se produzca controversia sobre el siniestro I 201

No debe condenarse en costas y costos al desistente sino cuando resulte evidente que al desistir procede con malicia que merece la nota de temeridad. No puede decirse que esté en ese

caso la esposa que desiste del divorcio por causa determinada, para iniciar uno por su sola voluntad II 130

Cuando el juicio de incapacidad es promovido y seguido por el Ministerio Público aunque sea por denuncia de un pariente, presentada judicialmente, no puede condenarse al denunciante a pagar las costas y los costos porque no ha sido parte en el juicio II 346

Deben declararse de oficio las costas causadas con motivo del nombramiento de un rematador que ha debido dejarse después sin efecto, porque ese rematador no tenía título para ejercer el cargo en el respectivo Departamento. Lo mismo sucederá, aunque haya sido propuesto por una parte, si a ésta no se le dió intervención en el incidente promovido para que se dejara sin efecto dicho nombramiento. II 382

No puede seguirse ante los Jueces del Crimen la ejecución contra el penado por el cobro de la planilla de costas, cuando no se conocen bienes muebles o prendas del deudor. Es absolutamente nulo el procedimiento que se haya seguido a ese efecto en dicho Juzgado y la nulidad debe declararse de oficio. III 19

La ejecución prendaria sumarisima que autoriza el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, sólo se aplica a las prendas equivalentes que el Alguacil conozca al deudor. . . . III 39

Defensa agrícola

Jueces de las infracciones a lo dispuesto en la ley de defensa agrícola; máximo de la pena que puede imponerse II 196

Delitos, sospechas o presunciones evidenciadas en los juicios civiles

Debe darse intervención a la justicia del crimen si hay, sospechas de que, para probar la honestidad de la pensionista se han producido declaraciones falsas II 175

Cuando hay indicios de que se ha cometido el delito de usurpación del estado civil, deben enviarse los antecedentes al Juez de Instrucción, sin perjuicio de proseguir el trámite en el asunto civil II 204

Desistimiento

(Véase **Costas y costos**).

Diligencias para mejor proveer

Criterio para el ejercicio de la facultad de decretar diligencias para mejor proveer I 250

Diligencias preparatorias de la demanda

No puede seguirse el procedimiento de los artículos 362 y siguientes del Código de Procedimiento Civil cuando el citado a reconocer su firma, la niega I 235

No es taxativa la enumeración de las diligencias preparatorias que hace el artículo 253 del Código de Procedimiento Civil. Se puede decretar una autopsia si esa diligencia es por naturaleza urgente y previa a un juicio civil. II 244

Divorcio

Cuando el marido está domiciliado fuera del país, son incompetentes nuestros Jueces para enten-

der en los juicios de divorcio; y si lo está en alguno de los países que firmaron el tratado de Derecho Civil de Montevideo, los Jueces deben inhibirse de oficio I 136

La existencia de algún incidente aún no fallado relativo a la situación provisional de los hijos, no puede impedir que se dicte la sentencia de divorcio I 284

La esposa puede negarse a acatar el depósito ordenado judicialmente en el juicio de divorcio, sin más sanción que la pérdida del derecho a pensión y alimentos y litis expensas. II 232

Después de iniciado el divorcio por la sola voluntad de la esposa no puede darse curso a un juicio de divorcio por causa determinada, iniciado por el marido II 284 y III 236

No puede pedir el marido la guarda de una hija menor que haya tenido su esposa, cuando esa menor no es aparentemente hija del matrimonio II 375

Cuando un esposo pide divorcio y el otro separación de cuerpos, mediante demanda y reconvencción, y los dos prueban los hechos en que fundan su respectiva causal, debe decretarse la disolución matrimonial III 10

La iniciación del juicio de divorcio por mutuo consentimiento, interrumpe la prescripción de la acción de divorcio por causa determinada, la cual vuelve a correr después del desistimiento producido por la inasistencia de uno de los esposos a las audiencias señaladas III 101

La sola confesión del cónyuge demandado no basta para decretar el divorcio, aunque se produzca reconociendo documentos presentados por el actor III 249

La iniciación de un juicio de incapacidad contra una señora casada, aunque sea por el marido,

no impide la iniciación y prosecución de un juicio de divorcio deducido por aquélla. III 312

El término para hacer observaciones al inventario (artículo 1081 del Código de Procedimiento Civil) corre lo mismo en los juicios de divorcio cuando se inventarían los bienes del matrimonio, y no se suspende por el hecho de pedir la esposa que se practiquen ciertas diligencias de investigación que supone previas para formular observaciones III 326

(Véase, además, **Costas y costos**)

Documentos. (Su presentación en juicio)

No es aplicable lo dispuesto en el artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, cuando los documentos que se presentan después de deducida la acción tienden a subsanar un defecto sobre el cual se basa una excepción dilatoria. II 64

(Véase, además, **Falsedad de documentos**).

Dote

No son dotes los bienes adquiridos durante el matrimonio si no se han cumplido las formalidades de los artículos 1957 a 1960 del Código Civil, aunque se trate de probar que fueron adquiridos con dinero de la esposa. II 23

Pueden permutarse los bienes raíces de las señoras casadas siempre que se conceda venia judicial II 394

Efecto retroactivo de las leyes

El reconocimiento de un hijo natural, absolutamente nulo según la ley vigente en el momento

en que se realiza, no se valida por el solo hecho de que una ley posterior suprima la causa de nulidad III 170

(Véase también **Concordatos**).

Ejecución hipotecaria

Las ejecuciones de hipotecas de inmuebles situados en el extranjero, no pueden radicarse en nuestro país aunque se renuncie al pacto de hipoteca I 83

Puede declararse la nulidad absoluta de un contrato de arrendamiento que perjudica el derecho del acreedor hipotecario, dentro del procedimiento instaurado para las ejecuciones de hipotecas I 319 y III 275

Son incompetentes los Tribunales del país, para entender en la ejecución hipotecaria de un buque de matrícula extranjera que no está en aguas jurisdiccionales III 113

Embargos

La caducidad que determina la ley de 24 de noviembre de 1905, es sólo de la inscripción de los embargos y no del embargo mismo I 34 y 316

Facultades de los Jueces exhortados para trabar un embargo. Aplicación del artículo 10 del tratado de Derecho Procesal vigente con la República Argentina I 65

No procede el embargo ni el secuestro de los bienes del demandado o de su sucesión, cuando solo se ha deducido la acción personal de investigación de la paternidad I 192

No procede el embargo de los frutos de los bienes sucesorios en el juicio de investigación de la

	Págs.
paternidad, aunque se haya deducido acción de petición de herencia	I 302
Son totalmente inembargables las pensiones y sueldos vencidos, aunque no hayan sido percibidos por el interesado	III 8
La retención de sueldos o jubilaciones, verificada de hecho, por error, sin mandato judicial expreso, antes de la ley de 25 de junio de 1908, no produce efecto jurídico alguno sobre el derecho del empleado para pedir que cese la retención, de acuerdo con esa ley	III 316
(Véase Empleados públicos).	

Emplazamiento

Es nulo el juicio cuando el emplazamiento no se ha hecho a las personas conocidas y determinadas que podían tener interés en él.	III 223
(Véase Herencia yacente).	

Empleados públicos

No puede embargarse el sueldo de un empleado público que vuelve al servicio en otro empleo después de la ley de 25 de junio de 1908 aunque antes de esa ley haya tenido embargada la tercera parte del sueldo correspondiente a un empleo anteriormente desempeñado por aquél	II 322
---	--------

Escrituras públicas de partición

Son nulas las copias incompletas de las escrituras públicas y particiones extrajudiciales	I 107
---	-------

Extradición

No es necesaria la legalización de las firmas de los magistrados exhortantes, cuando consta de una	
--	--

	Págs.
manera oficial que son auténticos los recaudos establecidos por el Gobierno requeriente. Tampoco es necesaria la copia de las diligencias de donde resulte la semiplena prueba del delito imputado, si las leyes del país requeriente prohíben su divulgación hasta determinado momento	I 221
No procede la extradición del ciudadano oriental, si un tratado no la autoriza. La partida de nacimiento del requerido, produce todos los efectos legales aunque se haya extendido después del delito, mientras no se pruebe que es falsa. Aunque no se conceda la extradición del requerido no debe ser puesto en libertad, pues ha de enjuiciarse en nuestro país por el delito que se le imputa	II 187
El artículo 12 del Código Penal se aplica sólo a los casos de extradición no regidos por un tratado. El Tribunal Superior de Justicia, allí aludido, es hoy la Alta Corte de Justicia.—Rigiendo el Tratado sancionado por el Congreso de Montevideo, debe entender, en la primera instancia del juicio de extradición, el Juez competente según el delito imputado al requerido, salvo cuando la causa se halla aún en sumario, en cuyo caso intervendrá el Juez de Instrucción de turno	III 29 y 287

Falsedad de documentos

No basta negar la falsedad del documento en que el actor basa su demanda para que se tenga por inexistente a los efectos de la competencia que corresponde, según aparece convenido en aquél. La prueba de la falsedad alegada debe ser plena para que se pueda declarar falso el documento impugnado, especialmente cuando resulte ínfimo	II 14
--	-------

el provecho que podría reportar la falsificación invocada, si fuera cierta la impugnación. II 223

Fianzas de tutores

(Véase Tutela).

Guarda de menores

(Véase Hijos legítimos y Menores).

Herencia yacente

Es nulo el procedimiento seguido ab-intestato cuando el emplazamiento no se ha hecho en la forma indicada en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil I 205

No procede el nombramiento de curador de herencia cuando hay indicios vehementes de que existen herederos conocidos a quienes debe citárseles en forma legal II 216

Debe darse al Fisco la posesión efectiva de la herencia yacente, después de vencido el año que señala el artículo 1145 del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de nuevo emplazamiento y defensor de ausentes III 72

Si ninguno de los pretendientes a una herencia ha justificado en forma su calidad de heredero, debe procederse como si la herencia fuera yacente aunque la sucesión se hubiere abierto a pedido de uno de ellos III 258

Hijos legítimos menores. Su guarda

Cuando los esposos viven separados de hecho puede confiarse a la madre el hijo cuya tierna edad requiere los cuidados personales y continuos de aquélla II 141

No puede el marido pretender la guarda de una hija menor que haya tenido su esposa, cuando esa menor no es aparentemente hija del matrimonio II 375

Hijos naturales

La inscripción que ordena el artículo 6.º de la ley de 25 de enero de 1916, se refiere sólo a la demanda con que se inicia un juicio ordinario de investigación de la paternidad y partición de herencia I 199

No es necesario el requisito de la conciliación cuando se deduce el juicio de investigación de paternidad, aunque se dirija contra la sucesión del presunto padre II 67

No es suficiente el reconocimiento de hijos naturales que resulta implícitamente de referencias incidentales en escrituras públicas II 67

Es necesario que se deduzca demanda en forma para que pueda decretarse la interdicción y la inscripción prescriptas en el artículo 6.º de la ley de 25 de enero de 1916. No basta iniciar la gestión sobre auxilioria de pobreza para litigar II 70

No causa nulidad del acto la omisión de la constancia de conocer al otorgante que realiza un reconocimiento de hijos naturales ante el Registro del Estado Civil II 107

Justificada la patria potestad sobre uno de los hijos que va a iniciar el juicio de investigación de la paternidad por intermedio de su madre, no puede impedirse que siga su curso la gestión de auxilioria de pobreza previa a dicho juicio. II 160

La acción de investigación de paternidad ilegítima es personalísima. Los herederos del pretendido hijo no pueden iniciarla ni continuarla . II 246

- Es procedente la demanda del hijo natural cuando, además del reconocimiento escrito hecho por el presunto padre al inscribir el nacimiento de aquél, se prueba la vida común que hizo con la madre de éste y el trato de hijo que le daba al actor. III 49
- El reconocimiento de la calidad de hijo hecho por el presunto padre al contraer matrimonio aquél, no es suficiente por sí solo para que se dé por acreditada legalmente esa filiación . . . III 89
- No puede ser tenuta por parte en un juicio sucesorio, una pretendida hija natural que no presenta el justificativo legal de la calidad invocada. El acta de inscripción del nacimiento es insuficiente a ese objeto III 109
- El reconocimiento de un hijo natural, absolutamente nulo según la ley vigente en el momento en que se realiza, no se valida por el solo hecho de que una ley posterior suprima la causa de nulidad III 170
- El reconocimiento de un hijo natural, verificado después de su fallecimiento, es válido y sirve para heredar, sin perjuicio del derecho de impugnarlo por falsedad o dolo, que tiene cualquier interesado III 345
- (Véase Confesión judicial, Embargos).

Hipoteca y arrendamiento

- Es nulo el contrato de arrendamiento que perjudica el derecho del acreedor hipotecario I 319 III 275

Honorarios

- (Véase Costas y costos, Divorcio y Tutela).

Impuesto de herencias

- Es aplicable lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 130 del Código Civil, aunque los esposos no estén domiciliados en nuestro país en el momento del fallecimiento de uno de ellos y aunque no lo hayan estado nunca II 367

Incapacidad

- La iniciación de un juicio de incapacidad contra una señora casada, aunque sea por el marido, no impide la iniciación y la prosecución del juicio de divorcio deducido por aquélla III 312
- (Véase Costas y costos).

Inmigrantes

- Las disposiciones de la ley de 18 de junio de 1890 relativas a la restricción del derecho de entrar al país, no son aplicables a los inmigrantes, entendiéndose por tales a los pasajeros de segunda o de tercera clase, que reúnen las condiciones requeridas en el artículo 6.º de esa ley . . . II 76

Investigación de la paternidad

- (Véase Conciliación, Embargos, Hijos naturales, Patria potestad, Procuradores).

Inscripción de demandas de investigación de paternidad

- (Véase Hijos naturales).

Inscripción de nacimientos

(Véase Registro del Estado Civil).

Jubilaciones y pensiones

- La ley de 5 de mayo de 1838 sobre jubilaciones y pensiones y el reglamento de montepío de 7 de febrero de 1770 sobre pensiones, se aplican solamente a los empleados que desde antes del 7 de septiembre de 1876 ocupan plazas estables remuneradas por disposición de la ley II 81
- La administración puede exigir que la hija de un bígamo que solicita pensión, obtenga un fallo judicial que anule el segundo matrimonio de su padre; pero puede prescindir de ese requisito, cuando se trata de pensiones regidas por la ley de 19 de marzo de 1835 II 171
- Debe denegarse la pensión si hay indicios de que la peticionaria no vive con honestidad y debe darse intervención a la justicia del crimen si hay sospechas de que para probar la honestidad se han producido declaraciones falsas . . II 175
- Las hijas de los inválidos no tienen derecho propio a la pensión, sino cuando falta su madre. Las pensiones devengadas y no percibidas por el titular de ellas, no son transmisibles por herencia II 179
- Tienen derecho a pensión las viudas e hijas de los inválidos en acciones de guerra II 193
- La Oficina interventora de cédulas y pensiones del Ministerio de Guerra y Marina, no tiene personería para accionar en juicio, ni para pedir rectificaciones de partidas III 5
- Son totalmente inembargables los sueldos y pensiones vencidos, aunque no hayan sido percibidos por el interesado III 9

La retención de sueldos o jubilaciones, verificada de hecho, sin mandato judicial expreso, antes de la ley de 25 de junio de 1908, no produce efecto jurídico alguno sobre el derecho del jubilado o del empleado para pedir que cese la retención, de acuerdo con esa ley III 316

Juicios breves y sumarios

(Véase Tachas).

Juicio de mensura

Puede iniciarse el juicio de mensura sin presentarse los títulos auténticos, cuando media una imposibilidad legal I 102

Juzgado de Hacienda, su competencia

Los reclamos contra actos realizados por la Dirección General de Aduanas en funciones administrativas, no pueden deducirse ante los magistrados judiciales, ni directamente ni por vía de apelación II 7

Legitimación

La calidad de hija legitimada resulta del hecho del matrimonio y del reconocimiento expreso o tácito, que hayan hecho los padres, respecto del hijo antes o después del matrimonio. I 206 II 266

Menores desamparados, su guarda

El reglamento sobre colocación y guarda de menores, debe ser aplicado en lo que sea posible

a juicio de los magistrados que conceden esa guarda a las familias solicitantes . . . II 199

Ministerio Público

El Ministerio Público es parte legítima en los incidentes o asuntos en que se discuta la aplicación de los Tratados y es parte principal en los incidentes que promueva a ese respecto . . . III 113

Montepío militar

El montepío que deben reintegrar los militares amparados por la ley de 24 de febrero de 1911, es el 5 o/o del monto de los sueldos que hubieren percibido . . . I 242

Nulidad de testamento

Es nulo el testamento si no se ha hecho mención especial de que el testador manifiesta que no podía o no sabía firmar, y si el testigo que firma por él no es uno de los tres testigos nombrados en la escritura . . . II 327

Particiones extrajudiciales

(Véase **Escrituras públicas**).

Particiones judiciales

(Véase **Sucesiones**).

Patria potestad

La madre puede asumir la representación legal del presunto hijo menor de edad, para iniciar el

juicio de investigación de la paternidad, aunque el reconocimiento lo haya realizado después de la ley de 5 de septiembre de 1914 . . . III 49
(Véase **Hijos legítimos e Hijos naturales**).

Pensiones

(Véase **Embargos y Jubilaciones**).

Permuta

Pueden permutarse los bienes raíces de las señoras casadas siempre que se conceda venia judicial . . . II 394

Personería

No puede ser tenida por parte en un juicio sucesorio una pretendida hija natural que no presenta el justificativo legal de la calidad invocada . . . III 109
(De la madre natural, véase **Patria Potestad**).
(De la Oficina interventora de cédulas y pensiones, véase **Jubilaciones y pensiones**).

Personería jurídica

Las sociedades comerciales no son personas jurídicas, si no han obtenido la autorización del Poder Ejecutivo, que requiere el artículo 21 del Código Civil . . . III 335

Prevaricato

En los juicios por prevaricato se aplica el procedimiento penal, determinado para los delitos

	Págs.
comunes, y no el señalado para los juicios de responsabilidad	I 219

Procuradores

El precepto del artículo 173 del Código de Procedimiento Civil, relativo a la subsistencia del poder para pleitos, después de muerto el demandante, se aplica igualmente aunque se trate de un juicio de investigación de la paternidad	I 289
El artículo 173 del Código de Procedimiento Civil es aplicable al caso de extinción de una persona jurídica, que ha sido sucedida universalmente por otra	II 227
Las sociedades comerciales no pueden ejercer la procuración	III 335

Promulgación de las leyes

La ley de 25 de enero de 1916 sobre concordatos preventivos, en lo que se refiere a los nuevos requisitos de las solicitudes de concordato, no se aplica más que a los iniciados diez días después de su promulgación por el Poder Ejecutivo	III 270
--	---------

Protocolos archivados

Los protocolos y registros de protocolizaciones depositados en la Escribanía de Gobierno y Hacienda, pueden ser agregados como prueba en un juicio si el Juez de la causa lo considera necesario y no puede suplirse la agregación por un testimonio de la parte pertinente	II 1
---	------

Prueba en segunda instancia

No procede el término de prueba en segunda instancia, si al pedirlo no se articulan los hechos pertinentes que según el artículo 726 del Código de Procedimiento Civil, pueden ser objeto de justificación en esa instancia	II 280
No procede la apertura de la causa a prueba en segunda instancia, si no se pidió término probatorio en la primera y si el hecho controvertido fué alegado desde el principio del pleito	II 327

Quiebra

El juicio de quiebra atrae hacia sí todos los asuntos judiciales, en que el fallido sea demandado, aunque se trate de juicios relativos a acciones reales	I 313
La clausura de los procedimientos de la quiebra no impide la iniciación y sustanciación del incidente de calificación de la quiebra	II 90
El comerciante declarado socio oculto de una firma en quiebra queda sujeto a la jurisdicción del Juez de la quiebra y no puede obtener concordatos preventivos ante otro Juez	II 169
Debe decretarse de oficio la quiebra si la sentencia que deniega el concordato se dictó después del 25 de enero de 1916, aunque el juicio de concordato se hubiera iniciado antes	III 42
(Véase Recusaciones).	

Reconocimiento de hijos naturales

(Véase **Hijos naturales**).

Reconocimiento del hijo natural fallecido

(Véase **Hijos naturales y Sucesiones**).

Rectificación de partidas

La Oficina interventora de cédulas y pensiones, dependiente del Ministerio de Guerra y Marina, no puede pedir rectificaciones de partidas. III 5

Recusaciones

El Juez que se ha excusado de entender en un juicio de quiebra, por amistad con uno de los socios de la firma fallida, no puede intervenir en el juicio de desalojo de la finca ocupada por la casa de comercio, perteneciente a aquélla, y puede ser recusado si no se excusa voluntariamente II 389
(Véase, también, **Abstención de Jueces**).

Registro del Estado Civil

No puede decretarse de oficio la inscripción tardía de un nacimiento correspondiente al Registro del Estado Civil. Es preciso que el interesado promueva la gestión del caso II 386
(Véase, también, **Hijos naturales**).

Separación de cuerpos

Cuando un esposo pide el divorcio, y el otro separación de cuerpos, mediante demanda y reconvencción, y los dos prueban los hechos en que fundan la respectiva causal alegada, debe decretarse la disolución matrimonial III 10

Sepulcros

Los sepulcros no pueden adquirirse por prescripción.—El derecho concedido a los particulares sobre parcelas de los cementerios públicos no se rige por las disposiciones del derecho común que gobiernan la propiedad privada III 223

Sociedades comerciales

Las sociedades comerciales no tienen personería jurídica, si el Poder Ejecutivo no se las ha acordado, ni pueden ejercer la procuración III 335

Sociedad conyugal

Es una deuda de la sociedad conyugal el precio de venta de un bien marital, salvo que se pruebe que ha habido subrogación legal o que el dinero se invirtió en provecho exclusivo del esposo cuya era la cosa vendida.—El aumento de valor de un bien marital no es ganancial sino en cuanto se haya debido a anticipaciones de la sociedad conyugal III 211

Sociedades cooperativas

Pueden admitirse las sociedades cooperativas en forma anónima II 164

Subrogación de bienes dotales

(Véase **Dote**).

Subrogación de Jueces

El Ministro de los Tribunales de Apelaciones en Feria, debe subrogar al Ministro de la Corte durante la feria judicial, cuando éste está impedido de conocer en un asunto I 61

Sucesiones

No pueden escriturarse bienes ejecutados para el pago de hipoteca, después de fallecido el deudor, sin que conste en el juicio sucesorio que están pagados los derechos de herencia o que no deberán pagarlos	I 49
Los prenotados y el cuerpo general de bienes son requisitos indispensables en las particiones en general y especialmente en las judiciales . .	I 77
El fuero de actuación en los juicios sucesorios no se extiende hasta los juicios de concordato o de quiebra del causante	I 123
Todos los gastos causados con motivo de la tramitación del juicio sucesorio son comunes y deben deducirse de la masa para obtener el monto del acervo líquido	I 167
Para hacer la declaración de herederos en las sucesiones intestadas, deben exhibirse los recaudos del Estado Civil necesarios. No basta el testimonio de una declaración semejante hecha en los Tribunales extranjeros	I 179
Siendo claro el sentido de las palabras usadas por el testador, no pueden dejarse de aplicar a pretexto de que otra puede haber sido la intención del causante	I 277
Procedimiento que debe seguirse cuando fallecen soldados del ejército que dejan algunos bienes.	I 286
El albacea puede intervenir en todas las cuestiones judiciales que tiendan a impedir el cumplimiento de todo o parte del testamento, aunque no se alegue la nulidad de éste.	I 308
No puede tenerse por parte en una sucesión a quien no justifique en forma su calidad de heredero, especialmente si se opone alguno que haya producido esa justificación	II 204

Págs.

No procede el nombramiento de curador de la herencia, cuando hay indicios vehementes de que hay herederos conocidos a quienes debe citárselos en forma legal	II 216
Son Jueces competentes para entender a prevención en un juicio sucesorio, el Juez Letrado Departamental del domicilio del causante y el Juez Letrado de lo Civil de Turno	II 354
No puede ser tenida por parte en un juicio sucesorio una pretendida hija natural que no presente el justificativo legal de la calidad invocada.—El acta de inscripción de nacimiento es insuficiente a ese objeto	III 109
Si ninguno de los pretendientes a una herencia ha justificado en forma su calidad de heredero, debe procederse como si la herencia fuera yacente, aunque la sucesión se hubiere abierto a pedido de uno de aquéllos	III 258
El reconocimiento de un hijo natural después de su fallecimiento es válido y sirve de título hábil para heredar al causante	III 345
(Véase Escrituras Públicas y Herencia yacente).	

Sueldos de los empleados públicos

(Véase Embargos y Jubilaciones y pensiones).

Tachas

No pueden admitirse las tachas si no se articulan claramente los hechos en que se fundan y se citan los incisos respectivos del artículo 406 del Código de Procedimiento Civil. No debe tampoco abrirse prueba del incidente cuando por inadvertencia se ha omitido el escrito en que se fundan las tachas sin observar ese requisito . .	II 10
---	-------

Aunque en el juicio de auxilioria de pobreza no procedan las tachas, no hay inconveniente en que se formule el incidente respectivo si las partes han consentido un auto que expresamente admitía la improcedencia de las tachas. Los trámites breves y sumarios de ciertos juicios especiales pueden dilatarse si las partes lo consienten, expresa o tácitamente II 73

Testamento

Siendo claro el sentido de las palabras usadas por el testador, no pueden dejarse de aplicar a pretexto de que otra puede haber sido la intención del causante I 277

El albacea puede intervenir en todas las cuestiones judiciales que tiendan a impedir el cumplimiento de todo o parte del testamento, aunque no se alegue la nulidad de éste. . . . I 308

Interpretación de una cláusula testamentaria referente a un legado de dinero hecho a dos personas III 1
(Véase Nulidad de testamento).

Tierras municipales

Todo terreno municipal, sea o no sobrante, poseído desde fecha anterior al 23 de septiembre de 1867, debe ser escriturado gratuitamente al poseedor que se presente dentro de los plazos legales . I 9

Tutela

No deben prestar fianza los tutores nombrados en la República Argentina, aunque administren bienes situados en nuestro país I 29

No incurre en responsabilidad el tutor por el solo hecho de no justificar el estado trienal ni la rendición de cuentas de la tutela, si una y otra cosa no le son exigidas judicialmente. Los honorarios del tutor deben calcularse sobre los frutos líquidos. Criterio para calcular éstos. Los gastos de la rendición de cuentas son de cargo del menor, mientras no se produzca contienda acerca de ellos, y en caso de producirse, se aplicará el artículo 688 del Código Civil . . I 233

Los tutores y curadores no pueden cobrar honorarios de procuradores por haber representado a sus pupilos en gestiones judiciales, no contenciosas, relativas a la tutela o a la curatela que desempeñan II 359

Los honorarios del tutor o del curador deben calcularse sobre la renta líquida.—El tutor o curador no pueden conservar en su poder dineros de sus pupilos a pretexto de que pagan sobre ellos el interés legal, sino que deben colocarlos de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 394 del Código Civil III 82